

Contrato Nº:03/2024

Loteria nacional de beneficência, Alameda Roosevelt 47 av. norte número 110 San salvador

Contrato De:

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL"

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y

ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR 2024



NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ.

actuando en mi carácter de Director Presidente y
Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante
LA LOTERÍA, o *LNB*,
, y que en el transcurso de este

instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; MARÍA CAROLINA GARZONA CANDIDO,

actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR,

adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente documento que contiene "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el contratista prestara el

Página 1 de 13 CONTRATO N°03/2024



servicios contratado.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la LNB.- III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: El contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones Técnicas del servicio solicitado, detalladas en la Sección III) de la Solicitud de Oferta en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada; Condiciones generales; Servicio de Telefonía y Móvil; Especificaciones Técnicas; Ítem 1. Servicio de Telefonía Fija E1, Celular y Línea fija Telefónica Directa para la LNB; Información de central telefonía; Especificaciones técnicas de telefonía fija E1, fija directa y celulares (no incluido Carrier internacional); Especificaciones técnicas de telefonía fija E1, fija directa; Soporte; Condiciones Especiales; Ítem 2; Especificaciones técnicas del servicio de telefonía incluye servicio de voz y dato; Especificaciones técnicas; Perfil A; Perfil B; Perfil C; Perfil D; Perfil E; Perfil F; Perfil G; Soporte; Item 3 Especificaciones técnicas de Carrie Internacional; Especificaciones técnicas; Condiciones especificaciones; Tabla 3 especificaciones mínimas del terminal; Penalización por incumplimiento de disponibilidad del servicio; Penalización por Incumplimiento de Tiempo de Resolución Completa.- IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es a partir de la uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad, a la legislación aplicable, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio, y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP.- V) MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado

Página 2 de 13 CONTRATO N°03/2024



en su plazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la LCP. Las modificaciones serán aprobadas por la Autoridad competente respectiva y una vez aprobada, el documento de modificativa será suscrito por el Representante Legal o su Delegado y el Contratista así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.- VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el servicio de este contrato asciende hasta por un monto total de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 63,414.29), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de manera mensual de acuerdo a los cargos básicos y cargos variables de cada mes, después de dar por recibido a entera satisfacción mediante acta por parte de los administradores en informe de corroborar y documentar los servicios prestados y emitir el acta de recepción debidamente suscritas por ambos administradores de contrato y el contratista, con los que se haga constar la entrega, dicha acta será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número de del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de contrato, deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre

Página 3 de 13 CONTRATO N°03/2024



el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- VII) GARANTÍAS a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Conforme al Artículo 126 de la LCP El contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6.441.43) que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual de finalizado el plazo. b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: de Conformidad al Artículo 128 de la LCP, la Contratista deberá constituir la Garantía, a través de la presentación de una Garantía de Buen Servicio, funcionamiento o Calidad de Bienes por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será de un año calendario y deberá ser presentada en la UCP, a más tardar los diez (10) días hábiles siguiente a la recepción del ejemplar del contrato adjudicado, la efectividad de las garantías será exigibles en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas, los documentos que pueden servir de garantía son la fianza Bancaría y pagarés según formato.- VIII) OBLIGACIONES DEL



CONTRATISTA: a) El contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- IX) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- X) TERMINACIÓN BILATERAL: La Contratante y el Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 168 de la Ley de Compras Públicas, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.- XI) SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos 76, 126 inciso 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XII)

Página 5 de 13 CONTRATO N°03/2024



ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida

a quienes se le denominará administradores de contrato y tendrán la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según lo establecido en el Artículo 162 literal d) de la LCP. Con la excepción que en ausencia debidamente justificada de alguno de los administradores, podrá el administrador presente firmar el acta de recepción.-XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los documentos de solicitud de oferta; b) Especificaciones Técnicas; c) Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; d) La Invitación; e) Garantías; f) Resolución de adjudicación; g) Orden de inicio; h) Resoluciones modificativas y/o prórrogas; y i) Otros documentos que emanen del documento. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XV) CAUSALES DE EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinquirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 167 de la LCP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 168 de la LCP; c) Revocación

Página 6 de 13 CONTRATO N°03/2024

Art. 169 de la LCP.- XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que



surgieren entre el contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.-XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto al servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XVIII) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XIX) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XX) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181



Página 7 de 13 CONTRATO N°03/2024



Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la Contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, Edificio de la Lotería, San Salvador,

Así nos expresamos,

leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ

Director Presidente y Representante Legal de la LNB

MARÍA CAROLINA GARZONA LANDIDO A Apoderada Especial Administrativa

de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN

Página 8 de 13 CONTRATO N°03/2024





VELÁSQUEZ.

quien actuando en su carácter de

Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB",

con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; y MARÍA CAROLINA GARZONA CANDIDO,

i, actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR,

Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato denominado Contratación de Servicios de Telefonía Fija y Móvil derivado del Proceso de Contratación por Comparación de Precios referencia CDP-04-LNB-2024 denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio



GOBIERNO DE EL SALVADOR

> por el servicio objeto del contrato es por la cantidad de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 63,414.29) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de manera mensual de acuerdo a los cargos básicos y cargos variables de cada mes, después de dar por recibido a entera satisfacción mediante acta por parte de los administradores en informe de corroborar y documentar los servicios prestados y emitir el acta de recepción debidamente suscritas por ambos administradores de contrato y el contratista, con los que se haga constar la entrega, dicha acta será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número de del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de contrato, deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de





dos mil veinticuatro, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Loteria Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día martes diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que trascribe el punto III.3.7 del Acta Sesión

Página **11** de **13** CONTRATO N°03/2024



Ordinaria número Tres Tres Uno Ocho, celebrada por la Junta Directiva el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia adjudicó el proceso de contratación de Comparación de Precios con referencia CDP-04-LNB-2024 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL", hasta por el monto de Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Catorce Dólares con Veintinueve Centavos de los Estados Unidos de América (US\$ 63,414.29) para que brinde el servicio antes mencionado por el periodo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. De la segunda: a) Fotocopia Certificada por notario de Testimonio de Escritura de Poder Especial Administrativo otorgado a su favor por el señor Carlos Roberto Martín Celis Apoderado General Administrativo de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, otorgada en la ciudad de antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés antes los oficios notariales de Marco Antonio Fortín Sánchez, inscrito al Registro de comercio al Número DIECIOCHO del libro DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE del Registro de otros Contratos Mercantiles del folio ciento cincuenta v cuatro al ciento cincuenta y nueve, el día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, en la cual Consta que se nombró como Apoderada Especial Administrativa de dicha Sociedad a la señora María Carolina Garzona Candido, facultada para suscribir documentos como el presente. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como la calidad del Apoderado General Administrativo en la que actuó el señor Carlos Roberto Martín Celis estando el compareciente facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron



los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. DOY FE.

ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ Director Presidente y Representante Legal de la LNB MARÍA CAROLINA GARZONA CANDIDO Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR

Notario.

CESAR ROSALES UI